



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210019615 DEL 15-03-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210039075, del 31 de octubre de 2016, publicada el 01 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208404			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	55067014	PAOLA RAMOS SANCHEZ	68,15
2	CC	36066359	GLORIA DEL PILAR ALDANA GASCA	66,11
3	CC	55151870	TAMAR ELENA JIMENEZ ZUÑIGA	64,89
4	CC	52008158	MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ	63,55
5	CC	7715346	ANDRES LEONARDO ORTIZ GARRIDO	63,41
6	CC	83242877	LEIVER GERSON DIAZ RODRIGUEZ	62,83
7	CC	1075232940	ANYI LORENA IBARRA MOSQUERA	61,95
8	CC	55163340	VIKI NINCO SALDAÑA	59,28
9	CC	12263865	DARIO FERNANDO CUELLAR ORTEGA	54,86

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante correo electrónico el 09 de noviembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000537062, solicitando la exclusión de la aspirante PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, la aspirante acredita Once (11) meses de experiencia relacionada y para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante PAOLA RAMOS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.067.014, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20162210039075 del Treinta y Uno (31) de Octubre de 2016 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC No. 208404”.

El siguiente es el análisis realizado por la Comisión de Personal, a la experiencia acreditada por la aspirante:

¹ “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	22 - 23	Certificación Experiencia Laboral	CENTRO DE GESTION Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO SENA	FORMACION PROFESIONAL ESPECIALIDAD AGROPECUARIA	El documento adjunto certifica experiencia docente, por lo que no es posible tenerlo en cuenta, toda vez que la experiencia docente obtenida por la aspirante no se considera experiencia profesional. No Cumple.
2	26	Certificación Experiencia Relacionada	J.A.F. ASESORES S.A.S.	ASESOR	La certificación anexada al aplicativo contiene funciones que por mandato constitucional deben ser ejercidas, desarrolladas o ejecutadas por el Estado a través de políticas, planes, programas y proyectos propios del sector público. Teniendo en cuenta que la aspirante aporta un certificado expedido por una persona jurídica de naturaleza privada, genera confusión que se indique el haber desempeñado o desarrollado funciones que no corresponden al sector privado máxime que en la misma no se aclara si tal empresa presta o presto servicios al sector público para ejecutar las funciones que se certifican. Aunado a lo anterior se encuentra que en la misma certificación se hace mención a que la aspirante prestaba servicios a una entidad y esta denominación es propia de personas jurídicas de carácter público, por lo que no es posible establecer si la aspirante prestaba servicios al sector público o al privado. No Cumple.
3	24	Certificación Experiencia Laboral	CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO DEL HUILA SENA	FORMACION PROFESIONAL AREA AGROPECUARIA	La certificación no contiene funciones o actividades desempeñadas. Sin embargo el objeto contractual enunciado guarda relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 25 de Septiembre y el 14 de Diciembre de 2012 (2 Meses y 20 Días). Cumple.
4	25	Certificación Experiencia Relacionada	CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO DEL HUILA SENA	FORMACION PROFESIONAL AREA PECUARIA	La certificación no contiene funciones o actividades desempeñadas. Sin embargo el objeto contractual enunciado guarda relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 1 de febrero y el 1 de Noviembre de 2013 (9 Meses). Cumple.
5	27	Certificación Experiencia Laboral	No valido	No valido	Sin documentos adjuntos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SANCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, el 30 de noviembre de 2016², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 01 y el 15 de diciembre de 2016, dentro del cual la concursante, se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20166000639922 del 12 de diciembre de 2016, en el siguiente sentido:

“(…) me sometí a todo un proceso de convocatoria de más de dos años con la entidad reconocida como es la CNSC y a su vez la Universidad Manuela Beltrán, quienes cuentan con la autonomía, experiencia e intachable hoja de vida, quienes determinaron mi viabilidad, conocimiento y experiencia para continuar en el proceso de la convocatoria, mi experiencia y hoja de vida fue analizada por ustedes y dieron la aprobación de esta, por tal motivo continúe en el proceso y en el examen escrito obtuve el mejor puntaje y por supuesto que esto no fue improvisado ni gracias a la suerte, fue por mi dedicación, estudios, experiencia y conocimientos que he adquirido en el sector público, agropecuario y

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

administrativo a través de muchos años. Esto se pudo evidenciar en todas las etapas donde obtuve el primer y segundo puesto dando como resultado ser la primera en la lista de elegibles con un puntaje de 68,15 con 2,4 puntos por encima del segundo aspirante; por esto considero que el objetivo de la convocatoria se cumplió porque por méritos ocupé el primer puesto, así determinado por ustedes quienes tienen la autonomía y responsabilidad y son los encargados de esta convocatoria; por esto de manera muy respetuosa solicito sea revisada mi experiencia y la lista de elegibles sobre firmeza y ejecutoria.

(...)

A la fecha cuento con setenta (70) meses de experiencia laboral con entidades públicas, y cincuenta (50) meses con entidades privadas desarrollando siempre actividades en pro del desarrollo comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Por lo anteriormente expuesto solicito a ustedes muy respetuosamente sea revisada mi hoja de vida y se corrobore que por méritos obtuve el primer puesto, de manera legal, gracias a mi dedicación y esmero por salir adelante. Y por lo tanto, se haga efectivo el derecho a obtener este cargo y hacer parte del recurso humano del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208404, al cual se inscribió y fue admitida la señora PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, fue publicada el 01 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 09 de noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000537062, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado. De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208404, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Trabajo Social, Economía.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”

Experiencia:

“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada”

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a verificar la documentación aportada para el cumplimiento del requisito de experiencia, siendo esta la causal alegada por la Entidad. La concursante para el efecto presentó:

- ✓ **Folio 26:** Certificación expedida por empresa J.A.F. ASESORES S.A.S, en la que se hace constar que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa, desde el 12 de enero de 2012 al 12 de octubre de 2013, desempeñando funciones relacionadas con la implementación de estrategias y políticas para el desarrollo sostenible, generación de oportunidades y acceso a activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, así mismo, realizó funciones encaminadas a la ejecución de estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad.

Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, acreditando 21 meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante indicar que las funciones desempeñadas por la aspirante en dicho cargo, se relacionan íntegramente con las siguientes, entre otras:

³ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- ✓ *Gestionar la cooperación y participación de las diferentes instituciones del Estado y entidades no gubernamentales, en los programas y proyectos emprendidos por la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente.*
- ✓ *Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.*
- ✓ *Verificar en el territorio a la ejecución de las estrategias de inclusión productiva y sostenibilidad, a cargo de los operadores, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.*

Ahora bien, con el fin de despejar toda duda respecto del folio acreditado por la aspirante, y emitir un pronunciamiento frente al análisis efectuado por la Comisión de Personal del DPS a dicho soporte, esta Comisión Nacional procedió a consultar la página web de la empresa J.A.F. ASESORES S.A.S (<http://www.jafasesores.com/index.php/features/historia/28-historia-de-j-a-f-asesores-s-a-s>), evidenciando que la misma tiene como misión y visión, la siguiente:

MISIÓN: *“JAF Asesores. S.A.S, es una organización, que promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades. Contribuye al desarrollo regional mediante la identificación, gestión y ejecución oportuna de iniciativas integrales y sostenibles, canalizando y articulando adecuadamente recursos nacionales e internacionales”.*

VISIÓN: *“JAF Asesores. S.A.S, en el año 2015 será reconocida a nivel nacional como una organización líder, sólida y confiable en la articulación y cooperación de iniciativas y propuestas con organismos nacionales e internacionales para la gestión y ejecución de recursos, programas y proyectos tendientes a la consolidación del desarrollo social buscando mejorar la calidad de vida de las comunidades en donde esta haga presencia”.*

Así mismo se pudo evidenciar que dicha empresa ha realizado alianzas estratégicas con el Ministerio de Agricultura, encontrando en su página web lo siguiente:

*“En el Marco del programa Nacional de Alianzas productivas liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que busca en los diferentes departamentos del país, Incrementar la competitividad y el desarrollo empresarial de las comunidades rurales pobres, de manera sostenible, a través de alianzas orientadas por la demanda del sector privado comercializador, **JAF ASESORES S.A.S.** en su búsqueda constante de promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población lidero a través de su unidad de proyectos, una alianza productiva para el fortalecimiento del sistema productivo de Café especial en el municipio de Garzón departamento del Huila.*

El proyecto está dirigido a 66 pequeños productores agropecuarios asociados de la Cooperativa Multiactiva de Cafeteros Garzón Dorado, que tradicionalmente derivan sus recursos a través de la actividad cafetera y quieren avanzar en el concepto de Negocio cafetero, mejorando así su calidad de vida y la de sus familias, aumentando sus ingresos a través de la producción y comercialización de cafés de alta calidad.

Las familias beneficiarias por la Alianza productiva se encuentran ubicadas en la veredas la Aurora, Buenos Aires, Descanso, Filo de platanales, La orquídea, La soledad, Milagros, Mesitas, Nuevo horizonte, Paloquemao, Pan de azúcar, potrerrillos, providencia, santa Martha y la Ulama, zonas netamente agropecuarias donde se busca la dinamización de la economía local y el desarrollo sostenible y ambiental de la producción de cafetera”.

Con lo anterior, queda demostrada la naturaleza y política de la empresa J.A.F. ASESORES S.A.S., y consigo la relación que guarda con las funciones certificadas a la aspirante, con las del empleo a proveer, que no es más que la implementación de políticas, proyectos y estrategias, tendientes a la consolidación del desarrollo social y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005214 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Bajo este entendido, la aspirante acreditó con dicho folio un total de 21 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.067.014, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208404 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.067.014, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039075 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208404, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora PAOLA RAMOS SÁNCHEZ, en la dirección: Carrera 3 No. 2-83 en el Municipio de Garzón- Huila, o al correo electrónico paolaramossa@misena.edu.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güecha - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS